



DEMANDA ACUMULADA No. 1
EJECUTIVO RADICADO 68001-31-03-007-2021-00269-00

Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda acumulada.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada la presente demanda acumulada ejecutiva que promueve FRIOCOL SAS, con Nit. 890.201.172-0, representada legalmente por VALENTINA DIAZ GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.810.121 de Bucaramanga o quien haga sus veces contra MEDLIFE SAS con NIT 804010795-6, representada legalmente por NATALY RUEDA ZAMBRANO identificada con CC No. 1098660833 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, para ser acumulada a la demanda principal promovida por FARMAMEDICA PLUS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA S.A.S., se ajusta a las exigencias de Ley, arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del Art. 422 del C.G.P.

Por lo anotado, y con fundamento en los artículos 430, 431 y 463 del ibídem el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a MEDLIFE SAS con NIT 804010795-6, representada legalmente por NATALY RUEDA ZAMBRANO identificada con CC No. 1098660833 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a FRIOCOL SAS, con Nit. 890.201.172-0, representada legalmente por VALENTINA DIAZ GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.810.121 de Bucaramanga o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero; conforme al acuerdo de pago suscrito el día 24 de marzo de 2023 entre las partes:

*- Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.750.000), más los intereses moratorios desde el día 01 de JUNIO de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

*- Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.750.000), más los intereses moratorios desde el día 01 de JULIO de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

*- Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.750.000), más los intereses moratorios desde el día 01 de AGOSTO de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

*- Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.750.000), más los intereses moratorios desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.



*- Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.750.000), más los intereses moratorios desde el día 01 de OCTUBRE de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación. ←

*- Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.750.000), más los intereses moratorios desde el día 01 de NOVIEMBRE de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

TERCERO: SE ORDENA ACUMULAR LA DEMANDA ACUMULADA No. 1 a la **demanda principal** promovida por FARMAMEDICA PLUS COMEERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA S.A.S. contra MEDLIFE S.A.S., y tramitarlo como lo ordena el artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por estados (Artículo 463 Num. 1 del C.G.P.) y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado dentro del término de cinco días y proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

QUINTO: SE ORDENA SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES. El emplazamiento se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo estipula el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1494c4301f82a553e3e10e1d0939942e821bfd1e2f61ce388d7dc55b770da432

Documento generado en 11/12/2023 09:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>